

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "SANTA ANITA" – FREIRE – ARAUCANÍA

**GUILLERMO HERNÁN BRIONES MARDONES**

N° INT. GVG-0465-2014

En Temuco, a 19 de junio de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **GUILLERMO HERNÁN BRIONES MARDONES**, cédula de identidad N° 10.368.724-1, con domicilio en Sector Cahuinpangue S/N, Radal, Freire, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: OBJETO.** Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **20 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución, hasta los jardines infantiles "**SANTA ANITA**", en recorridos de ida y regreso.

**SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE.** El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **DAVID HERIBERTO VALLEJOS NAVARRETE**, cédula de identidad N° 11.880.927-0, con domicilio en Pehuén N° 120, Freire, siendo asistido en el servicio por doña **FLAVIA CARINA BRIONES MUÑOZ**, cédula de identidad N° 15.249.747-4, del mismo domicilio.

**TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$24.000- (veinticuatro mil pesos)**, exenta de IVA, por cada niño/a transportado, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

**CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.** El servicio de transporte se extenderá desde el día **23 DE JUNIO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA.** El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:00 horas**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

**SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA.** Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

**SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE.** El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **NEW H1 GL 2.5**, año **2012**, placa patente **DSYV.41-8**.

**OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.** En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

**NOVENO: COMODATO.** Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **06 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

**DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



---

**GUILLERMO BRIONES MARDONES**  
10.368.724-1  
TRANSPORTISTA



---

**ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

J.I. "SANTA ANITA" – FREIRE – ARAUCANÍA

**GUILLERMO HERNÁN BRIONES MARDONES**

N° INT. GVG-0465-2014

Transportista	GUILLERMO HERNÁN BRIONES MARDONES
Conductor	DAVID HERIBERTO VALLEJOS NAVARRETE
Acompañante	FLAVIA CARINA BRIONES MUÑOZ

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	JUANA BRIONES	ABRAHAM BRIONES BRIONES
2	ROMINA MILLAR	MARTIN SANDOVAL MILLAR
3	JUANA CARIMAN	MARTIN SOTO CARIMAN
4	DANIEL ANTILAF	ANA ANTILAF BECERRA
5	MARTA GARRIDO	AGUSTINA CANULAF GARRIDO
6	MARIA HERNANDEZ	MAIRA SANDOVAL HERNANDEZ
7	DANIELA SAN MARTIN	IGNACIA GUTIERREZ SAN MARTIN
8	ELBA MELI MELA	MAURICIO CASTILLO MELI
9	YELISSA LEIVA	DAVID LEIVA LEIVA
10	ANGELA CASTILLO	JHON NUCHUN CASTILLO
11	CAROLA TORRES	YEINALIZ BENAVIDES TORRES
12	INES ANTILAF	CLAUDIO COLIPE ANTILAF
13	ELIANA CAMPOS	IVAN LEIVA FRITZ
14	MARIA SILVA	CRISTOBAL LLANOS LLANOS
15	MARIA COLIPE	DIEGO MUÑOZ COLIPE
16	EGLA COLIHUIL	EDGAR NOVOA COLIHUIL
17	JORGE SALGADO	SABRINA SALGADO SANDOVAL
18	ROMINA MILLAR	ADRIANA SANDOVAL MILLAR
19	FELISA GARRIDO	MARTIN BRIONES GARRIDO
20	LOREN VOLPI	IVAN CALQUIN VOLPI



**GUILLERMO BRIONES MARDONES**  
10.368.724-1  
TRANSPORTISTA



**ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA